



PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

INDICE

CAPITULO I – CUESTIONES PRELIMINARES

1. Definiciones
2. Aplicación
3. Requisitos
4. Prohibición

CAPITULO II – NORMAS GENERALES PARA TODA CONTRATACIÓN

5. Seguros
6. Obligaciones laborales y otras
7. Normas generales de Seguridad, Higiene y Protección del Medio Ambiente (SSA)
8. Personal del Contratista
9. Materiales, Equipos y Herramientas
10. Ejecución de la obra o servicio
11. Ampliación – Cambios en los trabajos
12. Garantía de los trabajos
13. Recepción de los trabajos
14. Garantía por Anticipo
15. Notificaciones, informes y avisos especiales
16. Responsabilidad del Contratista
17. Acceso al lugar de trabajo
18. Partes de trabajo
19. Terminación de los trabajos
20. Limpieza
21. Pago del precio
22. Incumplimiento
23. Suspensión de los trabajos
24. Desistimiento de la Compañía
25. Resolución por culpa del Contratista
26. Patentes y marcas
27. Cesiones de crédito
28. Confidencialidad - Conflicto de Intereses
29. Impuestos
30. Caso Fortuito o Fuerza Mayor y prohibición de alegar la lesión subjetiva y/o la teoría de la imprevisión
31. Garantía de Cumplimiento del Contrato
32. No Exclusividad
33. DDJJ Resolución SEN 407/07
34. Domicilio y Jurisdicción

ANEXOS

- Anexo I - Compañías Aseguradoras Sugeridas
Anexo II - DDJJ Resolución SEN 407/07

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I – CUESTIONES PRELIMINARES

1. Definiciones. Cuando sean utilizadas con inicial mayúscula, las expresiones siguientes tendrán el significado que se les asigna a continuación:

Afiliada: Con respecto a una persona específica, significa una persona física o jurídica que directa o indirectamente controla, es controlada por o esta sujeta al mismo control que dicha persona específica. A los efectos de la presente definición, el término control consiste en la aptitud para formar la voluntad social de una persona, sea mediante la tenencia de participación en el capital, por acuerdo de partes, o por otro motivo.

Área de Operaciones: significará la zona geográfica dentro de la cual se llevará a cabo la obra o se prestará el servicio contratado.

Condiciones Generales: significará el presente pliego de condiciones generales aplicables a los contratos de obras y prestación de servicios que celebre la Compañía, y sus anexos.

Condiciones Particulares: significarán los requerimientos específicos de cada concurso, licitación o contratación, ya sean estos técnicos, operativos, de salud, seguridad y ambiente, o administrativo contables.

Documentación Base: significará estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares aplicables al concurso, licitación o contratación y toda otra documentación adicional que la Compañía ponga a disposición o haga referencia en las mismas, incluyendo las políticas y normas internas de la Compañía.

2. Aplicación.

2.1. Estas Condiciones Generales se aplicarán en forma subsidiaria y complementaria a lo establecido en cada contratación, (i) a todos los servicios encomendados por Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina (en adelante la "Compañía") y/o (ii) a todas las obras y servicios ofrecidos por el Oferente y aceptados por la Compañía, salvo convención expresa en contrario entre la Compañía y quien sea designado por ella para que realice la obra o preste el servicio objeto del llamado a concurso de precios o licitación (en adelante el "Contratista").

2.2. Toda persona física o jurídica que desee presentar una oferta, cotizar o participar en el llamado a concurso, concurso de precios o licitación (en adelante el "Oferente"), deberá presentar conjuntamente con su oferta una copia debidamente firmada en todas sus hojas de estas Condiciones Generales;

sin embargo, el requerimiento de firmar este documento no obliga a la Compañía a encomendar trabajo alguno, ni a aceptar oferta alguna.

La obligatoriedad de presentación de las Condiciones Generales enunciada precedentemente no será exigible, a sólo criterio de la Compañía, en caso que el Oferente ya hubiera presentado una copia firmada de las mismas con motivo de concursos o licitaciones anteriores y estas no se hubieren modificado. En caso de formalizarse una nueva contratación, se dejará constancia que las Condiciones Generales oportunamente presentadas (o su actualización, en caso de corresponder) serán aplicables a todos los efectos y se tendrán por ratificadas por el Contratista.

- 2.3. En las presentes Condiciones Generales y salvo estipulación en contrario, todas las obligaciones del Oferente se entenderán también como obligaciones del Contratista y las obligaciones del Contratista, en cuanto corresponda, se entenderán también como obligaciones del Oferente.
- 2.4. Las obligaciones del Oferente y del Contratista que a continuación se detallan, serán consideradas como requisitos mínimos para la realización de la obra o la prestación del servicio. Esa enumeración es de carácter meramente enunciativo y no obsta a la aplicación de otras normas internas de la Compañía, específicas para cada tipo de obra o servicio y contenidas o referidas en la Documentación Base.
- 2.5. El Oferente será responsable de revisar pormenorizadamente y conocer la Documentación Base con anterioridad a la contratación que se efectúe. Todo Oferente deberá contar con su propio asesoramiento en materia legal e impositiva en la República Argentina y asumir su respectivo costo, debiendo en forma previa a la presentación de su oferta tomar en cuenta todos los recaudos de este tipo que pudieran incidir en ella. Se entenderá que el Oferente, por el mero hecho de presentar una oferta, se ha asesorado debida e independientemente, entiende los alcances e implicancias, y ha meritado todos los aspectos que hacen al cumplimiento legal e impositivo del contrato que se instrumente, por lo que de manera expresa ha renunciado, por el hecho de su presentación, a efectuar reclamos futuros por costos imprevistos o por cualquier otra causa relacionada con los alcances legales e impositivos del contrato que se instrumente. Tampoco podrá el Contratista alegar (y renuncia desde ya a hacerlo) desconocimiento de las cláusulas y condiciones aplicables a la obra que construirá o servicio que prestará.
- 2.6. La Compañía no reconocerá pago alguno al Oferente por el desarrollo y preparación de su oferta. La Compañía tampoco será responsable por ningún costo o gasto del Oferente relacionado con cualquier eventual negociación posterior a la apertura de las ofertas ni desarrollo o estudio que el Oferente pudiera efectuar por si o por terceros con vistas a una futura contratación, sea que esta se concrete o no.

- 2.7. El Oferente deberá mantener vigente e inalterable cualquier oferta que presente en el concurso o licitación por noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas o el período que se indique en las Condiciones Particulares.
- 2.8. El Oferente no podrá modificar los términos de su oferta luego de presentada la misma a la Compañía, salvo acuerdo escrito de ésta.

3. Requisitos.

- 3.1. Todo Oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (a) presentar referencias comerciales y antecedentes profesionales a solicitud y entera satisfacción de la Compañía;
 - (b) acreditar el haber resultado precalificado de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por las normas internas de la Compañía, y
 - (c) constituir domicilio en la ciudad mencionada en las Condiciones Particulares, a los efectos administrativos y operativos de la contratación, y en la Ciudad de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen.
- 3.2. Queda expresamente entendido que la Compañía se reserva el derecho de no aceptar aquellas propuestas que se aparten de los términos del requerimiento, de adjudicar total o parcialmente la obra o servicio de la oferta u ofertas que considere más convenientes (aunque la misma no sea la de precio más bajo), de rechazar cualquier o todas las ofertas y aun de declarar desierto el concurso o licitación sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza por parte de los Oferentes.
- 3.3. La obligatoriedad de las presentaciones y acreditaciones enunciadas en la Cláusula 3.1 no será exigible, a sólo criterio de la Compañía, en caso que el Oferente ya hubiera acreditado los extremos exigidos con motivo de concursos o licitaciones anteriores.

4. Prohibición.

- 4.1. Es condición esencial de toda contratación que ningún Contratista podrá transferir ni ceder a terceros, ni ejecutar asociado a terceros, las obras y servicios que se le encomienden, salvo autorización escrita y previa de la Compañía.
- 4.2. Aquellos terceros que resulten autorizados por la Compañía, y a solo juicio de ésta, para ejecutar parcialmente la obra o el servicio encomendado al

Contratista, se denominarán “Subcontratistas”. En ningún caso se entenderá que la autorización de la Compañía para la subcontratación de alguna parte de la obra o el servicio implica la liberación de responsabilidad del Contratista respecto de la obra, atento que en todo momento el Contratista será enteramente responsable frente a la Compañía por la obra o servicio encomendado y su resultado.

CAPITULO II – NORMAS GENERALES PARA TODA CONTRATACIÓN

5. Seguros.

5.1. General.

- (a) El Contratista tomará por su cuenta y a su costo los seguros específicos que se establezcan en cada contratación y los enumerados a continuación, sin que esta enumeración se entienda como limitativa de aquellos seguros que el Contratista deba contratar por la actividad que realiza. El Contratista mantendrá vigentes los seguros mencionados durante todo el término de vigencia del contrato por el cual se lleven a cabo las obras y/o servicios encomendados y cualquier extensión del mismo, y hasta la fecha en que todos los materiales, equipos, campamentos u obradores del Contratista sean removidos del Área de Operaciones, incluyendo cualquier período de garantía, lo que ocurra más tarde. En caso que por cualquier motivo uno de los seguros contratados quedare sin efecto, el Contratista deberá inmediatamente reemplazar dicho seguro por uno de similares características, a satisfacción de la Compañía, a fin de asegurar el mantenimiento de la cobertura en todo momento.
- (b) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 25.1(h) y de los demás derechos de la Compañía de acuerdo con la ley y la Documentación Base, la Compañía podrá suspender el pago de las facturas del Contratista mientras no se le acredite fehacientemente y a su satisfacción el cumplimiento integral de esta Cláusula 5, incluyendo el pago de las correspondientes primas. En tal caso, dicha suspensión de pagos no originará obligación alguna para la Compañía de abonar intereses, actualizaciones, multas o cualquier otra suma por cualquier otro concepto adicional correspondiente al pago suspendido por la Compañía.
- (c) El Contratista deberá asegurar que los montos para la cobertura de los distintos riesgos nunca sean inferiores, en su caso, a los obligatorios según las leyes y demás normas vigentes.
- (d) Los seguros contratados por el Contratista deberán actuar como seguros primarios y bajo ningún concepto en exceso de otros seguros que el Contratista pudiera tener.

5.2. Seguro de Riesgos del Trabajo.

- (a) El Contratista deberá ajustarse a lo establecido por la Ley Nro. 24.557 de Riesgos del Trabajo, para lo cual deberá asegurarse obligatoriamente, con los alcances y efectos establecidos en dicha norma, en una “Aseguradora de Riesgos del Trabajo” de su libre elección (la “ART”).
- (b) Este seguro cubrirá a todos los empleados del Contratista y comprenderá todos los beneficios que acuerde a estos la legislación vigente.
- (c) En todos los casos, el Contratista deberá presentar una lista de su personal asignado al contrato que se instrumente y mantendrá a la Compañía informada de todo cambio que se produzca en dicha lista.
- (d) El Contratista presentará a la Compañía un certificado de afiliación a la ART, el que deberá incluir el texto siguiente:

“Cláusula de no-repetición: [nombre de la Cía. Aseguradora] ART [o en su caso el empleador auto asegurado] renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina [o la Afiliada o UTE correspondiente], sus funcionarios, empleados y/u obreros, y/o accionistas, y/o contra la ART de Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina ya sea con fundamentos en el Art. 39.5 de la ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex dependiente de [nombre del Contratista], alcanzado por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar del trabajo.

[Nombre de la Cía. Aseguradora] ART se obliga a comunicar a Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina [o la Afiliada o UTE correspondiente] en forma fehaciente, los incumplimientos a la póliza en que incurra el asegurado y especialmente la falta de pago en término de la misma, dentro de los diez (10) días de verificados.”

- (e) En los casos en que el Contratista sea una persona física que preste servicios como trabajador independiente o autónomo o cuando el Contratista subcontrate, según lo establecido en las presentes Condiciones Generales, servicios específicos con personas físicas que revistan tal carácter, dichas personas físicas deberán contratar, por su cuenta y cargo, un seguro por accidentes personales por un monto mínimo equivalente al vigente según las normas aplicables a los

riesgos del trabajo o el monto mayor establecido en las Condiciones Particulares.

- 5.3. Seguro de Vida Obligatorio. La póliza deberá conformarse a los requerimientos del Decreto 1567/74 y sus modificaciones.
- 5.4. Seguro de responsabilidad civil general. Cubrirá lesiones y/o muerte de terceros y/o daños a cosas de terceros, causados por el Contratista y/o su personal o por cosas de propiedad o bajo la guarda del Contratista. La cobertura de esta póliza será de, por lo menos, un millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000.-) por evento. Como cobertura adicional, debe incluirse la cobertura de responsabilidad civil general en exceso de la póliza específica para los vehículos que utilice el contratista.
- 5.5. Seguros para automotores, equipamiento vial, maquinarias y equipamiento especial.
- (a) Automotores y equipamiento vial patentado
Se contratará, como mínimo la cobertura tipo A responsabilidad civil (máximo permitido por evento) que cubra lesiones y/o muerte de terceros y/o daños a cosas de terceros ocasionados con o por la utilización de vehículos por el Contratista y/o su personal en el Área de Operaciones, o fuera de la misma en la medida en que esté relacionada con los trabajos que realizan para la Compañía. La cobertura de responsabilidad civil dentro de campos petrolíferos será de, por lo menos, un millón de pesos (\$1.000.000) o el monto mayor establecido en las Condiciones Particulares.
- (b) Equipamiento vial no patentado, maquinarias y equipamiento especial
Se contratará un Seguro Técnico Todo Riesgo equipos de Contratista que incluya cobertura de responsabilidad civil en los mismos términos que el párrafo anterior.
- 5.6. Cláusulas especiales. Todas las pólizas de seguros mencionadas en las Cláusulas 5.4 y 5.5 deberán incluir las siguientes cláusulas:
- (a) El asegurado que figurará en la póliza será "[nombre del Contratista] y/o Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina [o la Afiliada correspondiente] y/o sus accionistas y/o las demás empresas participantes junto con Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina o sus Afiliadas en [nombre del Área de Operaciones]".
- (b) "Los aseguradores renuncian por la presente a sus derechos de subrogación con relación a cualquier persona física o jurídica, sus funcionarios, empleados u obreros, o cesionarios, relacionados con o para quienes pueda estar realizando trabajos el asegurado, o que trabajen para o con el mismo".

- (c) *“El asegurador se obliga a mantener indemne a los asegurados por cuanto deban a otro asegurado bajo esta póliza en razón de un riesgo cubierto. Queda entendido y convenido que la presente cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en la presente póliza, los que se mantienen únicos e invariables, independientemente de la cantidad de asegurados.”*
- (d) *"El asegurador se compromete a no rescindir, cancelar, anular o suspender el seguro contratado por ningún concepto sin antes notificar de ello en forma fehaciente a Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina con por lo menos 30 días de anticipación".*
- 5.7. Antes de iniciar los trabajos, el Contratista proveerá a la Compañía copia firmada por el asegurador, de las pólizas contratadas (o certificados de cobertura provisorios válidamente emitidos por el asegurador, a satisfacción de la Compañía) y de los contratos de afiliación a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo elegida, conforme con lo establecido en esta cláusula; y constancia fehaciente, emitida por el asegurador, del pago de la prima o de la alícuota correspondiente, según sea el caso.
- 5.8. El Contratista exigirá a todos sus Subcontratistas que le provean todas las coberturas enumeradas precedentemente por los montos que se determinen y con las cláusulas arriba indicadas. Cualquier deficiencia en las coberturas o en los límites de las pólizas de los Subcontratistas será de exclusiva responsabilidad del Contratista.
- 5.9. La contratación de seguros o cobertura por Riesgos del Trabajo en modo alguno liberará al Contratista y/o sus Subcontratistas de sus responsabilidades para con la Compañía, en particular, son a cargo del Contratista las franquicias que resulten aplicables y los montos de resarcimiento que eventualmente excedan los límites de cobertura de las respectivas pólizas.
- 5.10. En cada caso previsto en las Cláusulas 5.4 y 5.5, la Compañía aseguradora deberá ser elegida dentro de las sugeridas por la Compañía, y en todos los casos a entera satisfacción de la Compañía. En caso que el asegurador del Contratista se encuentre en estado de insolvencia, liquidación o carezca de los requisitos o la solvencia necesaria para funcionar, la Compañía se reserva el derecho de solicitar a su solo juicio el cambio de asegurador en cualquier momento
- 5.11. Se considera obligación sustancial del Contratista el tener las pólizas pagas y/o no registrar atrasos en el pago de las cuotas, alícuotas o primas correspondientes. El incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de contratar, mantener y/o renovar los seguros que correspondan y sin perjuicio de los otros remedios establecidos en las presentes Condiciones Generales, autorizará a la Compañía para que, a su solo juicio, resuelva el contrato por

culpa del Contratista o proceda a la contratación directa del seguro en la compañía que estimare conveniente y bajo las condiciones requeridas por las presentes Condiciones Generales, a costa del Contratista o Subcontratista, quedando irrevocablemente autorizada a descontar las sumas necesarias para tal fin de las debidas al Contratista por cualquier concepto.

5.12. Recaudos en caso de siniestro.

- (a) El Contratista deberá informar, y deberá instruir a los Subcontratistas para que informen a la Compañía, cualquier siniestro mediante el envío a la Compañía de copia de la denuncia respectiva en forma inmediata, dentro de las 24 horas de la ocurrencia, obligándose además a denunciarlo ante la Compañía Aseguradora dentro del plazo de 72 horas de ocurrido el hecho o en el menor plazo que impusiera la póliza, en especial para los casos de accidente “*in itinere*” que sufrieran los dependientes del Contratista.
- (b) Para el caso de no haber cumplido el Contratista con éste requisito, la Compañía se reserva el derecho de notificar a la Compañía Aseguradora respecto del evento en forma fehaciente. La falta de notificación por parte de la Compañía no liberará en modo alguno al Contratista de su responsabilidad.

6. Obligaciones laborales y otras.

(i) Obligaciones Laborales:

- 6.1. El Contratista, en su carácter de empresario independiente y con estructura de personal propia, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sindicales, de seguridad social y de las emanadas de la Ley Nro. 24.557 de Riesgos del Trabajo y cualquier otra norma que las reemplace en el futuro, así como a sus normas complementarias y relacionadas, y las regulaciones provinciales y municipales que sean aplicables (en adelante las “Obligaciones Laborales”), respecto del personal bajo su dependencia o personal de subcontratistas. Con respecto al personal no cubierto por una convención colectiva de trabajo específica, el Contratista cumplirá con lo dispuesto por la convención colectiva de trabajo vigente entre la Industria Petrolera Privada y la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados.
- 6.2. Derechos de Auditoria de la Compañía. A requerimiento de la Compañía y sin perjuicio de las demás facultades que le otorga la legislación vigente a la Compañía, el Contratista deberá exhibir todos los comprobantes que se le exijan en cualquier momento durante la vigencia de la contratación, acerca del cumplimiento de las Obligaciones Laborales. Asimismo el Contratista autoriza irrevocablemente a la Compañía a realizar en cualquier tiempo la auditoria de todos sus libros y papeles a iguales efectos. Sin perjuicio de la generalidad de

lo anterior, la Compañía podrá exigir, antes de dar curso a cualquier aprobación de certificación de trabajos o pago de factura del Contratista, la exhibición de las constancias que acrediten el cumplimiento de las Obligaciones Laborales.

6.3. Derecho de Retención de la Compañía.

- (a) Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de comprobarse la existencia de deudas del Contratista por incumplimiento de las Obligaciones Laborales, ya sea por existir reclamos directos frente a la Compañía o porque ésta haya tomado conocimiento de los mismos por otras vías, la Compañía intimará al Contratista para que en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas regularice la situación. Vencido dicho plazo, la Compañía quedará queda irrevocablemente facultada para retener preventivamente de las sumas devengadas por el Contratista por cualquier concepto frente a la Compañía (incluyendo aquellas acreencias que correspondan a otros contratos que el Contratista tenga vigentes con la Compañía), las cantidades necesarias para satisfacer dichas Obligaciones Laborales.
- (b) Igual derecho de retención podrá ejercer la Compañía, en caso que se viera obligada a pagar alguna de dichas Obligaciones Laborales del Contratista. De no existir facturas o pagos pendientes al Contratista por parte de la Compañía, ésta requerirá su reembolso inmediato al Contratista, con intereses y demás acrecidos que correspondan, sin perjuicio de quedar irrevocablemente facultada a ejecutar cualquier garantía que el Contratista hubiere presentado o bien demandar su cobro judicialmente.
- (c) Adicionalmente al derecho reconocido a la Compañía en los párrafos (a) y (b) precedentes, la Compañía podrá ejercer el derecho de retención mencionado en caso de existir contra la Compañía reclamos de parte de personal de los Subcontratistas; de sindicatos, de proveedores del Contratista o de los Subcontratistas; o reclamos efectuados directamente por los Subcontratistas; en caso que el Contratista, luego de intimado por la Compañía, no regularice la situación planteada o pruebe ante la Compañía y a su satisfacción el cumplimiento de todas las Obligaciones Laborales reclamadas mediante la exhibición de los recibos correspondientes, o no ofrece explicaciones detalladas y fundadas, a criterio de la Compañía, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la intimación.

6.4. Renuncia al Derecho de Retención por el Contratista. El Contratista renuncia expresamente al ejercicio frente a la Compañía del derecho de retención sobre los bienes de la Compañía, cualquier obra que estuviera realizando para la Compañía o cualquiera de sus partes, en cualquier estado de ejecución en que

se encuentre. Idéntica renuncia se entenderá efectuada sobre los materiales, enseres, planos y demás documentos y efectos que sean provistos por la Compañía o aún provistos por el Contratista pero ya abonados por la Compañía de acuerdo con las certificaciones presentadas por el Contratista a tal efecto.

6.5. Sustitución de embargos.

- (a) El Contratista deberá mantener indemne a la Compañía por todos los daños y perjuicios que la Compañía pudiera sufrir con motivo de embargos, demandas o litigios que promoviera el personal y/o dependientes del Contratista y/o sus subcontratistas, o autoridades o instituciones laborales, previsionales o de seguridad social, fundados en el incumplimiento de leyes laborales, previsionales o de seguridad social, presentes o futuras.
- (b) El Contratista se obliga irrevocablemente a sustituir a la Compañía en cualquier embargo que se trabase contra ella por cualquier concepto relacionado con la obra que realice o el servicio que preste.
- (c) Asimismo el Contratista reconoce que en caso que la Compañía sea notificada de algún embargo presentado contra cualquier crédito que el Contratista tenga a cobrar frente a la Compañía, la Compañía tendrá derecho a cumplir el requerimiento con cualquier suma debida al Contratista, incluyendo las originadas en cualquier contrato o prestación vigente entre el Contratista y la Compañía a la fecha de la notificación del embargo aunque el embargo se recibiera por alguna contratación particular.

6.6. El Contratista exigirá a sus Subcontratistas el cumplimiento de las Obligaciones Laborales como está establecido precedentemente; y se constituye responsable principal y codeudor solidario de los Subcontratistas frente a la Compañía con respecto a cualquier obligación que deba satisfacer ésta con relación a sus Subcontratistas.

6.7. Sin perjuicio de las demás obligaciones respecto de la seguridad e higiene de su personal que se establecen más adelante o que establezca la legislación aplicable, en los casos en que así se requiera en las Condiciones Particulares aplicables a cada obra o servicio, el Contratista deberá instalar a su costo y en la ubicación en que desarrolle sus trabajos, comedores, baños y cambiadores para uso exclusivo de su personal.

Estas instalaciones deberán cumplir con todos los requisitos que exigen las normas nacionales, provinciales y municipales de aplicación (en especial, pero no exclusivamente, lo dispuesto por la Ley 19.587 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias). Las mismas serán mantenidas en perfectas condiciones de uso y limpieza, y a la finalización de la ejecución de las obras encomendadas por la Compañía deberán ser desmontadas.

6.8. Antes de comenzar el trabajo el Contratista denunciará por escrito la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que cubre a su personal y el nombre de los profesionales médicos y establecimientos asistenciales que se harán cargo de la asistencia médica de su personal en la hipótesis que alguno de ellos sufriera un infortunio laboral.

6.9. De comprobarse la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el presente capítulo, la Compañía tendrá derecho a resolver el contrato que se haya instrumentado por culpa del Contratista y reclamar los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

Igual derecho se le reconoce a la Compañía en caso de cumplimiento defectuoso o tardío de las obligaciones mencionadas, si esta circunstancia no es regularizada por el Contratista con la debida celeridad y eficacia luego de que la Compañía le hubiera notificado tales circunstancias.

6.10. El Contratista además y dada su independencia económica respecto de la Compañía, manifiesta contar con la estructura económico-financiera necesaria y suficiente para llevar adelante la obra o el servicio que se le encomiende hasta su finalización, razón por la cual renuncia a alegar falta de pago de la Compañía, en los casos mencionados en la cláusula 6.3 precedente, como causal de incumplimiento respecto de sus Obligaciones Laborales.

En ningún caso la Compañía podrá ser considerada empleador del Contratista y/o de un subcontratista y/o del personal de ambos y/o de cualquier otra persona afectada por el Contratista o sus subcontratistas a la ejecución de los trabajos, o que desempeñe labores para ella.

(ii) Otros:

La Compañía adopta y apoya los 10 principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, promulgando dentro de su esfera de influencia valores fundamentales respecto de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y anti-corrupción. Es requisito de todo Contratista que éste cumpla asimismo con dichos principios.

7. Normas Generales de Seguridad, Higiene y Protección del Ambiente (SSA).

7.1. El Contratista realizará sus actividades poniendo especial atención en la protección de la seguridad de su personal, de la higiene y del ambiente. Dará cumplimiento a los procedimientos de la Compañía que se considerarán a todo efecto como parte de la Documentación Base, a las estipulaciones de las presentes Condiciones Generales y a los aspectos de SSA de acuerdo al Procedimiento de Gestión PAE-HSE-PG-003 “Aspectos de SSA en la Gestión de Contratistas” y su Anexo PAE-HSE-PG-003-A02 “Requerimientos de SSA para el Proyecto o Servicio” que corresponda al Proyecto o Servicio a

contratar; y a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad e higiene y protección ambiental, especialmente a la Ley N° 19.587 sobre Higiene y Seguridad Industrial y su decreto reglamentario Nro. 351/79 y/o cualquier otra norma que la reemplace y/o complemente en el futuro, a la Resolución SE N° 105/92 junto con sus normas complementarias y relacionadas, y las regulaciones provinciales y municipales de aplicación. El Contratista proveerá a su personal los elementos de protección personal que correspondan y exigirá su uso. Bajo la responsabilidad del Contratista, sus Subcontratistas estarán sujetos a iguales obligaciones.

7.2. La Compañía considera como prioritario en el desarrollo de sus actividades el respeto por la ecología, el ambiente, la seguridad y salud del personal propio y de sus Contratistas y las propiedades de los superficiarios que puedan verse afectadas por sus actividades. Es por ello que el cumplimiento por parte de los Contratistas de todas las normas relacionadas con el cuidado del ambiente natural y la seguridad y salud de su personal será tenido especialmente en cuenta para la selección de los mismos y su continuidad como Contratistas de la Compañía.

7.3. El cumplimiento de tales normas será considerado como una condición esencial de la contratación en sí, reservándose la Compañía el derecho de exigir al Contratista o sus Subcontratistas la corrección de todos aquellos hechos que afecten al ambiente o a las propiedades de los superficiarios que, se pudieran haber producido por su culpa o negligencia, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista o sus Subcontratistas, pudiendo asimismo hacer uso, sin perjuicio de los otros remedios que estas Condiciones Generales pongan a su alcance, de los derechos de retención de los montos necesarios para minimizar y corregir los impactos producidos o, en su caso, rescindir el contrato.

7.4. El Contratista y sus Subcontratista deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones:

Observar el máximo respeto por la propiedad y bienes de los propietarios superficiarios en cuyos campos se llevan a cabo las actividades de la Compañía, o aquellos por los cuales se transita para concurrir a los mismos, incluyendo, pero no limitado a, el ganado y las pasturas y/o especies vegetales existentes en dichos fundos.

- a) Está terminantemente prohibido cortar o recoger leña de los campos que se transitan y hacer fuego en el Área de Operaciones de la Compañía, como así también el uso y tenencia de armas de fuego y la tenencia de animales.
- b) Está terminantemente prohibido fumar en los predios de la Compañía donde exista una restricción a través del sistema informativo de carteles.

- c) Está terminantemente prohibido el consumo y/o la tenencia de bebidas alcohólicas y/o sustancias ilegales (drogas) dentro del Área de Operaciones.
- d) El transporte del personal que efectuará los trabajos deberá realizarse en forma segura, mediante vehículos autorizados por la Compañía y en un todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- e) No será permitido al Contratista la instalación de viviendas permanentes dentro del Área de Operaciones.
- f) Todos los vehículos, equipos y máquinas del Contratista deberán estar identificados con su logotipo y deberán cumplir con los requisitos de las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales de tránsito (incluyendo, sin limitación, las emanadas de la Ley 24.449 de Tránsito y su reglamentación) y deberán ser conducidos en un todo de acuerdo con dichas normas por personal idóneo y debidamente habilitado.
- g) Adjuntar previo a la adjudicación de los trabajos un detalle de los vehículos a utilizar en la ejecución de los mismos, asignando a cada uno un número interno.

Criterio - Antigüedad / Reemplazo:

El criterio de reemplazo de vehículos está representado por la cantidad de años de antigüedad, por los kilómetros recorridos (solo vehículos livianos) y por la integridad de los mismos (expresado por la confiabilidad).

VIGENCIA (máxima en años)				
Vehículos Livianos	Vehículos Pesados	Transporte de Personal	Vehículos de Emergencia	Vehículos Especiales
10 o 250.000 km	15	10	15	Sin limite

Vehículos Livianos:

Los vehículos livianos tendrán una vigencia de 10 años de antigüedad desde su fecha de fabricación o hasta los 250.000 km o cuando se produzcan fallos de confiabilidad, lo que ocurra primero.

Vehículos Pesados:

Los vehículos pesados tendrán una vigencia de 15 años de antigüedad desde la fecha de su fabricación o hasta cuando se produzcan fallos de confiabilidad, lo que ocurra primero.

Los vehículos pesados que sean declarados para transporte de carga peligrosa tendrán una vigencia de 10 años.

Vehículos de Transporte de Personal:

Los vehículos de transporte de personal tendrán una vigencia de 10 años de antigüedad desde la fecha de su fabricación o hasta cuando se produzcan

FIRMADO AL SOLO EFECTO DE ACUSAR SU RECIBO	
---	--

fallos de confiabilidad, lo que ocurra primero. La antigüedad no se registrará por la cantidad de kilómetros de uso.

Vehículos de Emergencia:

Son vehículos que por sus características son utilizados en caso de emergencias. Deben ser declarados para este uso.

Los vehículos de emergencia tienen una vigencia de 15 años de antigüedad desde su fecha de fabricación.

Vehículos Maquinaria Especial:

Son vehículos fabricados con características de construcción específicas para la operación de petróleo.

Los vehículos de maquinaria especial no tienen límite de antigüedad y su reemplazo está dado por la confiabilidad de los mismos.

Aclaración:

Fallos de Confiabilidad: Están dados por el no cumplimiento del servicio para lo cual el vehículo fue contratado, debido a paradas no planificadas de índole de falla técnica y de sus elementos de seguridad.

La antigüedad de los vehículos mencionados podrá ser establecida para cada contratación particular por la Compañía, de acuerdo con los requerimientos de las Condiciones Particulares.

La velocidad de los vehículos deberá ajustarse al tipo de los mismos, a la señalización existente, a las condiciones del camino y de visibilidad, para evitar cualquier posible accidente. La velocidad máxima, en condiciones normales dentro de las Áreas de Operaciones, será la que dispongan las normas vigentes. No obstante ello la Compañía determina que en ningún caso será superior a 60 km./hora para caminos troncales, 50 km./hora para caminos secundarios y de 100 Km./hora por ruta nacional. Se evitará transitar por picadas o a campo traviesa.

- h) El Contratista deberá mantener el orden y la limpieza en toda el área de sus talleres, oficinas y todos los equipos instalados de acuerdo a normas vigentes. Los tanques de combustible y contenedores de productos químicos deben identificar su contenido de acuerdo a normas IRAM y cumplir con todas las demás reglamentaciones vigentes a su respecto.
- i) Antes de efectuar cualquier tipo de tarea en tanques, cañerías, recipientes o equipos que contengan o hayan contenido combustibles o inflamables, deberá requerirse el correspondiente permiso por escrito del supervisor responsable.
- j) Todo derrame de petróleo, combustibles o inflamables, deberá ser (i) notificado de inmediato a la Compañía; y (ii) limpiado de inmediato

teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SE Nro. 105/92 y sus normas complementarias y las recomendaciones de la Compañía.

- k) El Contratista deberá ejercitar el máximo cuidado para evitar, en el curso de la ejecución de la obra o el servicio contratado, la afectación del terreno, agua o aire como resultado de la descarga o el escape de cualquier sustancia nociva o agente contaminante, estando restringido el vaciado de todo tipo de residuos a los lugares especialmente delimitados para ello según su tipo y previa autorización del representante de la Compañía.

Sin perjuicio de las enumeradas, el Contratista y sus Subcontratistas adoptarán todo otro tipo de medidas y precauciones que sean, de acuerdo a las circunstancias, necesarias y/o convenientes para prevenir o evitar lesiones o muerte a las personas, o daños a las cosas y al ambiente.

Inducción de SSA. Antes de ingresar al Área de Operaciones se efectuará una Inducción al personal de la Contratista, donde se dejará en claro la política de seguridad, higiene y cuidado del medio ambiente de la Compañía, así como las responsabilidades involucradas.

Identificación del Personal Contratista. Todo aquel Contratista que por el tipo de tarea encomendada deba permanecer en el Área de Operaciones, se lo identificara a través de la Tarjeta Única de Identificación (TUI). La credencial (TUI) deberá ser llevada permanentemente por el personal del Contratista, y exhibida al personal de la Compañía o de su Servicio de Seguridad Patrimonial, todas las veces que sea requerida.

8. Personal del Contratista.

- 8.1. El Contratista deberá emplear personal competente y calificado, en cantidad y calidad que resulten necesarias, para el cumplimiento regular y eficaz de la obra o servicio contratados. El Contratista será responsable de la idoneidad del personal que emplee para los trabajos y de su buen comportamiento dentro del ámbito de ejecución de los mismos.
- 8.2. El Contratista deberá presentar, con tres (3) días de anticipación al comienzo de los trabajos y mantener actualizada durante la ejecución de la obra o prestación de los servicios, una lista de todo su personal afectado al Área de Operaciones, con una foto carnet 4 x 4 de cada uno de ellos. Todo el personal de la Contratista que realice tareas en forma permanente o alternada y que deba permanecer en el Área de Operaciones debe contar con la correspondiente Credencial de Ingreso, la que será gestionada ante la Compañía de acuerdo a metodología aplicada en cada Unidad de Gestión.
- 8.3. Al inicio de las operaciones, y durante la ejecución de las mismas, el Contratista deberá demostrar la aptitud psico-física y las competencias técnicas

y de SSA del personal propuesto para la realización de trabajos, adjuntando evidencias de controles médicos de acuerdo a la legislación vigente.

- 8.4. La Compañía tendrá derecho de solicitar la exclusión de alguno o algunos miembros del personal del Contratista o de algún Subcontratista, aún sin expresión de causa, siendo obligación del Contratista sustituir dicho personal a su cargo. Esta facultad no implicará que el personal del Contratista se halle o pueda considerarse en relación de dependencia con la Compañía ni que los Subcontratistas puedan alegar relación contractual directa alguna con la Compañía.
- 8.5. El Contratista deberá presentar a la Compañía la lista de sus Subcontratistas. La Compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar a los Subcontratistas propuestos, pudiendo ejercer respecto al personal de Subcontratista el mismo derecho de exclusión mencionado en el párrafo anterior. Esta facultad tampoco implicará que el personal del Subcontratista se halle o pueda considerarse en relación de dependencia de la Compañía, ni relevará al Contratista de su responsabilidad solidaria con y por el cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista propuesto.
- 8.6. El Contratista y sus Subcontratistas deberán emplear preferentemente ciudadanos residentes en el Área de Operaciones, de acuerdo con la legislación nacional, provincial y municipal aplicable.
- 8.7. En ningún caso los empleados del Contratista o los Subcontratistas podrán considerarse empleados de la Compañía o en relación de dependencia alguna con ella.

9. Materiales, Equipos y Herramientas.

- 9.1. Todos los materiales, equipos, herramientas y elementos de trabajo que utilice el Contratista y/o sus Subcontratistas para ejecutar la obra o prestar el servicio encomendado, serán aptos para la finalidad a que se destinen. La Compañía se reserva el derecho de inspeccionarlos y disponer la sustitución de aquellos que a su juicio no alcancen la condición antedicha, sin cargo para la Compañía.
- 9.2. La Compañía no será responsable, salvo culpa grave o dolo de la Compañía, por pérdidas o deterioro de los bienes de propiedad (cualquiera sea su naturaleza) del Contratista, sus empleados, Subcontratistas, empleados de éstos o de cualquier persona física o jurídica vinculada con todos o alguno de ellos.
- 9.3. El Contratista será responsable de los materiales, equipos, herramientas y elementos eventualmente provistos por la Compañía, debiendo mantenerlos en buen estado para su oportuna devolución o dar cuenta de su empleo según sea el caso. Mientras se encuentren en su poder se considera que se encuentran bajo su guarda quienquiera sea el propietario de los mismos.

- 9.4. El Contratista es responsable de inspeccionar cuidadosamente todos los materiales y equipos que le sean provistos por la Compañía, de acuerdo con lo establecido en el contrato o la Documentación Base, y de notificar por escrito acerca de cualquier defecto que encuentre en ellos, de manera y en tiempo oportuno para que ellos puedan ser reemplazados por la Compañía. Si el Contratista omitiese la notificación mencionada se presumirá sin reclamo posible alguno, que tal material o equipo está libre de defectos aparentes.
- 9.5. Los elementos de trabajo que el Contratista ingrese al yacimiento para la prestación de los servicios o ejecución de la obra no podrán ser retirados sin autorización por escrito de la Compañía.

10. Ejecución de la obra o servicio.

- 10.1. El Contratista, como entidad independiente, debe ejecutar, dirigir y controlar la realización de la obra o servicio, y es responsable de asegurar su realización de conformidad con el contrato, Condiciones Particulares o la Documentación Base y la legislación aplicable. La Compañía no tendrá dirección ni control sobre el personal bajo dependencia del Contratista o sus Subcontratistas, y está solamente interesada en el cumplimiento de lo establecido en el contrato y/o Condiciones Particulares, o la Documentación Base y en los resultados que se obtengan en el tiempo y forma convenidos. Esto no perjudicará el derecho de la Compañía de inspeccionar y supervisar los trabajos. La inspección, supervisión o presencia del representante -o personal en general- de la Compañía, no liberará al Contratista de sus responsabilidades y obligaciones.
- 10.2. El Contratista deberá limitarse a realizar las obras o servicios encomendados, estándole terminantemente prohibido efectuar trabajos complementarios o adicionales sin autorización escrita de la Compañía. En caso de realizar tales trabajos en contravención con lo establecido precedentemente, la Compañía podrá optar entre considerarlos incluidos en el precio convenido u ordenar su destrucción por cuenta y a cargo del Contratista.

A efectos de prestar su autorización, la Compañía podrá requerir un presupuesto previo.

- 10.3. El Contratista y su personal (y bajo la responsabilidad del Contratista, sus Subcontratistas y el personal de éstos) cumplirán con las instrucciones de la Compañía con relación a los resultados a ser obtenidos, dadas a través de su personal autorizado. En descargo de su responsabilidad el Contratista podrá hacer constar su desacuerdo con las instrucciones recibidas.
- 10.4. Las obras y servicios contratados deberán concluirse y entregarse dentro del plazo establecido. En caso que se hubiera establecido un plazo o un cronograma de trabajos para una obra o servicio, este plazo se considerará como condición esencial de la contratación, estando únicamente la Compañía facultada, a su sólo juicio, a otorgar por escrito las ampliaciones de plazo que

estime convenientes, si así lo solicitara el Contratista por escrito justificando las razones de su petición.

10.5. El Contratista declara y garantiza que antes de entrar en el Área de Operaciones se ha asesorado adecuadamente mediante investigación propia respecto de todas las condiciones locales, regionales y nacionales que pudieran afectar la realización de la obra, la prestación del servicio o cualquier obligación del Contratista bajo el contrato que se instrumente y/o las Condiciones Particulares, incluyendo, sin limitación:

- (a) las características y condiciones naturales del Área de Operaciones y específicamente la zona donde la obra o el servicio se llevará a cabo y sus medios de acceso;
- (b) las condiciones atmosféricas, meteorológicas, topográficas, hidrológicas y demás relacionadas con éstas;
- (c) los equipos, recursos y medios necesarios para llevar a cabo la obra o el servicio y para la remediación de cualquier defecto sobre los mismos incluyendo las condiciones y disponibilidad de transporte, acarreo, manejo y almacenamiento para los mismos;
- (d) la disponibilidad de mano de obra, repuestos, equipos, materiales consumibles, combustible, agua (incluso potable), logística, energía eléctrica y demás insumos que pudieran ser necesarios en el cumplimiento de sus obligaciones;
- (e) las leyes y regulaciones aplicables ya sean estas nacionales, provinciales o municipales, incluyendo pero sin limitar las aduaneras (relacionadas con eventuales restricciones a la importación y exportación) e impositivas;

Por lo tanto el Contratista acepta todas las responsabilidades derivadas de haber evaluado adecuadamente los costos y contingencias necesarios para cumplir adecuadamente con sus obligaciones relacionadas con la realización de la obra o prestación del servicio y consecuentemente acuerda cargar con todos los costos resultantes de su incorrecta evaluación, renunciando desde ya a efectuar cualquier tipo de reclamo a la Compañía al respecto.

11. Ampliación – Cambios en los trabajos.

11.1. La Compañía podrá modificar, ampliando o reduciendo los trabajos contratados en la medida que lo considere conveniente, a su entera y única decisión, en cuyo caso, y si fuera necesario, se adecuarán proporcionalmente los plazos de entrega convenidos.

- 11.2. La liquidación de trabajos adicionales o modificaciones se realizará aplicando los precios convenidos por las Partes.
- 11.3. Si el Contratista considerara que las condiciones establecidas en el contrato que se instrumente y/o en las Condiciones Particulares justifican adicionales o cambios a lo oportunamente convenido, deberá dar aviso por escrito a la Compañía en tal sentido, documentando y justificando debidamente dicha situación.
- 11.4. La Compañía podrá optar, a su exclusivo criterio, si acepta las modificaciones planteadas por el Contratista, debiendo en tal caso expresarse, también a su exclusivo criterio, si tales adicionales o cambios justifican una modificación en el precio convenido de los trabajos. En caso de autorizar una modificación en el precio convenido de los trabajos, el mismo será acordado con el Contratista.
- 11.5. La no aceptación, ya sea parcial o total, o el silencio de la Compañía ante la propuesta formulada por el Contratista en los términos de la Cláusula 11.03 no exime ni limita al Contratista de su responsabilidad de ejecutar los trabajos en los términos convenidos, cumpliendo con todas las obligaciones y plazos convenidos.

12. Garantía de los trabajos.

- 12.1. Todos los trabajos contarán con un plazo de garantía que variará según el tenor de los mismos y que será fijado en el contrato que se instrumente y/o en las Condiciones Particulares.
- 12.2. Durante la vigencia del plazo de garantía, el Contratista deberá responder ante la Compañía por la ejecución defectuosa de las obras y/o servicios, por la mala calidad de los materiales suministrados o por los defectos, desperfectos, vicios de calidad y/o material faltante en las obras, servicios, equipos, materiales y/o suministros ejecutados y/o provistos.
- 12.3. La garantía de los trabajos implicará la obligación del Contratista de reparar, sustituir o rehacer, a satisfacción de la Compañía y en forma inmediata y diligente, las obras y/o servicios ejecutados defectuosamente y/o las obras, servicios, equipos, materiales y/o suministros que resultaren con vicios de calidad, con desperfectos, defectuosos y/o con faltantes.
- 12.4. Durante todo el plazo de garantía correrán por cuenta del Contratista la totalidad de los gastos generados ya sea en forma directa o indirecta como consecuencia de la ejecución defectuosa de las obras y/o servicios, de la mala calidad de los materiales suministrados o por los defectos, desperfectos, vicios de calidad y/o material faltante en las obras, servicios, equipos, materiales y/o suministros ejecutados y/o provistos.

- 12.5. En caso de no fijarse en las Condiciones Particulares un plazo de garantía para los trabajos que representen la provisión de equipos, materiales y/o suministros, el mismo se tendrá por convenido en ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de recepción de los equipos, materiales y/o suministros.
- 12.6. Respecto de los trabajos que representen la ejecución de obras y/o la prestación de servicios, el plazo de garantía nunca podrá ser inferior a noventa (90) días, siendo dicho plazo el que se considerará convenido si no se hubiera fijado alguno mayor en las Condiciones Particulares.
- 12.7. El plazo de garantía respecto de las reparaciones o sustituciones, será por igual tiempo y condiciones al del plazo de la garantía original.

13. Recepción de las obras y/o servicios.

- 13.1. En caso de no establecerse en las Condiciones Particulares el procedimiento para la recepción de las obras y/o servicios aplicará lo establecido a continuación:
- 13.2. Recepción provisional: En caso que los trabajos signifiquen la ejecución de obras y/o la prestación de servicios, una vez que los mismos hubieran sido realizados, habiendo sido la ejecución correcta y con todos los ensayos y pruebas de instalación realizadas a satisfacción de la Compañía, ésta elaborará un Acta dejando constancia de las obras y/o servicios ejecutados, la fecha efectiva de inicio y finalización de los mismos, así como cualquier observación que sea preciso señalar.
- 13.3. A partir de la fecha del Acta determinada en la Cláusula 13.02 comenzará a regir el plazo de garantía establecido en la Cláusula 12.
- 13.4. Si durante el plazo de la garantía las obras y/o servicios realizados presentaren algún defecto, desperfecto, faltante, vicio de calidad o disimilitud con lo establecido en las Condiciones Particulares conforme los términos establecidos en la Cláusula 12, la Compañía dará un plazo al Contratista para su rectificación, reemplazo o reejecución, a satisfacción de la Compañía. De no efectuarse la rectificación, reemplazo o reejecución de la obra y/o servicio en el plazo indicado, la Compañía podrá realizarla por si misma o por terceros, en ambos casos con cargo al Contratista. La Compañía podrá deducir dicho importe de la cantidad retenida como Garantía, o del importe que restare abonar al Contratista por las obras y/o servicios efectuados.
- 13.5. Recepción definitiva: Cumplido el plazo de garantía y realizadas a satisfacción de la Compañía todas las rectificaciones, reemplazos o reejecuciones que hubieran podido corresponder, se recibirá la obra y/o el servicio en forma definitiva, con las mismas formalidades detalladas en la Cláusula 13.02.,

procediendo la Compañía a reintegrar al Contratista la Garantía constituida que no hubiere sido afectada a cargos generados en virtud de incumplimientos.

- 13.6. Obras y servicios rechazados: En caso que las obras ejecutadas y/o los servicios prestados fueran notoriamente defectuosos y/o notoriamente disímiles a lo convenido entre las Partes, siendo por ello no aptos para el destino para el cual habían sido proyectados, la Compañía podrá rechazar su recepción, no procediendo al procedimiento establecido en el artículo 13.02, debiendo el Contratista realizar la obra o ejecutar el servicio nuevamente a su exclusivo cargo.
- 13.7. En el supuesto establecido en la Cláusula 13.06, la Compañía podrá optar por aceptar los trabajos en las condiciones en las que se encuentren, constituyéndose el Contratista automáticamente en mora, y aplicándosele al Contratista, a partir de la fecha en que hubieren sido recibidos y por todo el plazo en que demore la rectificación, reemplazo o reejecución de los mismos por parte de la Compañía, las penalidades establecidas en la Cláusula 22, con más todos los gastos generados en forma directa e indirecta como consecuencia de dicho incumplimiento.

14. Garantía por Anticipo.

- 14.1. En el caso que la Compañía anticipe parte del monto contratado, el Contratista deberá presentar una Garantía mediante seguro de caución o fianza bancaria, a satisfacción de la Compañía, por un monto equivalente al importe adelantado.
- 14.2. La Garantía será devuelta al Contratista al momento de la recepción definitiva de la obra y/o servicio en los términos del artículo 13.04., o dentro de los siete (7) días siguientes de la recepción de los equipos, materiales o suministros proveídos.

15. Notificaciones, informes y avisos especiales.

- 15.1. Sin perjuicio de las demás notificaciones, avisos e informes que el Contratista debe efectuar a la Compañía de acuerdo a lo establecido en todo el presente documento, se estipula especialmente que el Contratista deberá notificar a la mayor brevedad posible y en forma fehaciente a la Compañía acerca de el/los accidente/s de los empleados del Contratista y de sus Subcontratistas que resulten en lesiones de consideración o daños a las propiedades de la Compañía o de terceros, así como también acerca de cualquier hecho o acto que implique probables infracciones a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de protección del medio ambiente. Asimismo, el Contratista entregará a la Compañía a la mayor brevedad posible, copia de toda presentación - que sea obligatoria de acuerdo a las normas legales o reglamentarias vigentes - realizada ante autoridades de cualquier tipo y jurisdicción, concerniente a infracciones a las regulaciones sobre protección al medio ambiente, a cualquier

accidente, hecho o acto que haya ocasionado lesiones a las personas o daños a las cosas, o accidentes o enfermedades del trabajo.

También a la mayor brevedad posible, el Contratista informará a la Compañía acerca de la realización por parte de autoridades gubernamentales de cualquier tipo y jurisdicción, de inspecciones concernientes a la seguridad, higiene y protección del medio ambiente, así como también de los resultados que las mismas produzcan.

- 15.2. Debido a la importancia que la Compañía le otorga a la prevención de los accidentes, el Contratista deberá informar a la Compañía respecto de todas aquellas condiciones inseguras observadas, con la misma brevedad que para el caso de los accidentes.
- 15.3. Toda comunicación entre el Contratista y la Compañía deberá constar por escrito y podrá ser enviada a la otra parte en mano, con acuse de recibo mediante el sello oficial de recepción de la otra parte e identificación de la persona que efectuó tal recepción; por carta documento; o por facsímil, mientras el equipo emisor otorgue prueba suficiente de su efectiva recepción por la parte a quien vaya dirigida la notificación.

16. Responsabilidad del Contratista.

El Contratista será responsable por los daños y perjuicios que causen el Contratista y/o sus Subcontratistas a la Compañía y a su personal, a los superficiarios sobre cuyos terrenos se realizan las tareas, así como a terceros vinculados o no a la Compañía, por actos u omisiones propias del Contratista y/o de su personal, de sus Subcontratistas y/o de su personal, o por cosas de propiedad o bajo la guarda del Contratista o de sus Subcontratistas. Asimismo, el Contratista indemnizará a la Compañía y a su personal por los daños y perjuicios que aquéllos se vean obligados a pagar como consecuencia de juicios o reclamos del personal del Contratista, de sus Subcontratistas y/o su personal, y/o de terceros vinculados o no a la Compañía, salvo que el Contratista o sus Subcontratistas prueben que tales daños y perjuicios resultan de la grave negligencia de la Compañía o de su personal.

17. Acceso al lugar de trabajo.

La Compañía obtendrá los permisos que puedan ser requeridos para ingresar y ocupar determinados lugares dentro del Área de Operaciones. Las indemnizaciones correspondientes corren por cuenta de la Compañía, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

18. Partes de trabajo.

De acuerdo con la obra o servicio que se contrate y según se establezca en las Condiciones Particulares, los Contratistas (a) emitirán partes de trabajo o certificados de avance de obra o servicios, según sea el caso, por duplicado, con la periodicidad

que se establezca en cada caso, sometiéndolos a la consideración del personal de la Compañía, encargado de su recepción; o (b) tendrán acceso al sistema operativo contable de la Compañía (denominado “SAP”) a fin de proceder a la emisión de una Hoja de Entrada de Servicio “HES” respaldatoria de los trabajos realizados en forma electrónica, los que serán pasados para su aprobación o rechazo a la Compañía en la misma forma.

Si la obra o servicio no se hubiera realizado conforme a lo convenido, la Compañía queda irrevocablemente facultada para disponer su corrección, modificación y/o repetición, según sea el caso, por cuenta del Contratista y sin cargo para la Compañía. Sin perjuicio de ello, la Compañía está facultada para ejecutar, o hacer ejecutar por terceros, dichos trabajos y/o reparaciones por cuenta y cargo del Contratista. El original de las partes aprobadas quedará en poder de la Compañía.

19. Terminación de los trabajos.

Terminado el trabajo encomendado y habiéndose obtenido la aprobación de la Compañía de todas las partes correspondientes al mismo, el Contratista presentará una factura a los efectos de su cobro. Se podrán autorizar pagos parciales cuando así se haya establecido.

20. Limpieza.

Finalizados los trabajos, el Contratista deberá cuidar que los lugares donde éstos se efectuaron queden completamente limpios y libres de materiales sobrantes a satisfacción de la Compañía.

21. Pago del precio.

21.1. Los pagos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares, según sea el caso, teniendo en cuenta que ningún pago será exigible por el Contratista antes de los treinta (30) días de la fecha de recepción de la factura.

21.2. El Contratista expresamente reconoce que la recepción y no devolución dentro de los diez (10) días o el pago de cualquier factura; o, en caso de factura de crédito, dentro de los quince (15) días; no perjudicará el derecho de la Compañía de cuestionar posteriormente la corrección de cualquier importe establecido en las mismas, siempre que la Compañía, dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha de recepción de tal factura, entregue al Contratista una notificación escrita de las objeciones a cualquier rubro o rubros de la misma, cuya corrección cuestione, y especificando las razones de tales objeciones. Tan pronto como sea determinada la corrección o incorrección de tales rubros, se efectuarán entre las partes los ajustes o pagos correspondientes actualizados.

- 21.3. El Contratista deberá conservar un juego completo y correcto de anotaciones pertenecientes a todos los aspectos vinculados a la obra que realice o el servicio que preste y de los libros y papeles de comercio exigidos por la legislación vigente donde figuren los asientos contables correspondientes. La Compañía, con el fin de verificar que hayan sido cumplidos todos los términos y las condiciones del contrato que se instrumente, tendrá el derecho de auditar contablemente, por sí o mediante terceros, cualquiera y todas las anotaciones de esta naturaleza dentro de un período de dos (2) años después de haberse terminado la obra o el servicio encomendado. Si los resultados de cualquier inspección de esta naturaleza lo requiriesen, se efectuarán entre las partes los ajustes o pagos correspondientes.
- 21.4. El Contratista deberá presentar a la Compañía, a los efectos de que ésta proceda a tramitar las facturas que el Contratista presente al cobro, todos los comprobantes que documenten el fiel cumplimiento de las Obligaciones Laborales, el pago de las primas de seguros, así como toda otra información requerida por el Pliego o por la Compañía.
- 21.5. El Contratista deberá presentar las facturas por los servicios prestados u obras realizadas en forma mensual, salvo diversamente previsto en el contrato o las Condiciones Particulares, según sea el caso.
- 21.6. Cuando se estipulen pagos en moneda extranjera, la Compañía podrá efectuarlos en moneda local utilizando el tipo de cambio vendedor Banco Nación Argentina, vigente el día hábil inmediato anterior al día del pago.

22. Incumplimientos.

- 22.1. En caso que las Condiciones Particulares no establecieran nada al respecto, a continuación se establece el procedimiento que aplicará la Compañía en caso de incumplimiento del Contratista.
- 22.2. Si el Contratista incumpliera cualquiera de sus obligaciones, o su cumplimiento fuera deficiente o tardío, otorgará los siguientes derechos a la Compañía:
- a. retener de cualquier suma debida al Contratista por cualquier concepto los montos que resulten necesarios para subsanar su incumplimiento, ya sea por sí o mediante terceros contratados al efecto;
 - b. de hacer uso de la garantía de cumplimiento que se haya establecido en las Condiciones Particulares o, en su defecto las establecidas en éstas Condiciones Generales;
 - c. aplicar un descuento de precio conforme lo establecido en la Cláusula 22.3; y/o
 - d. rescindir el contrato.

- 22.3. En caso de incumplimiento o cumplimiento parcial o imperfecto de sus obligaciones, o retraso con relación al plazo de vigencia por parte del Contratista, la Compañía estará facultada a aplicar de pleno derecho los descuentos de precio que se detallan a continuación:
- a. En caso de producirse un atraso o demora por parte del Contratista, la Compañía podrá aplicar un descuento de precio del 0,5% del monto total del contrato por cada semana, o fracción mayor a tres días de demora.
 - b. En caso de incumplimientos del Contratista de sus obligaciones, la EMPRESA podrá aplicar descuento de precio no inferior, por cada evento individual, al 1% del monto total del contrato, ni superior en su conjunto al 25% del monto total del contrato.
- 22.4. El monto resultante de la aplicación de un descuento de precio será descontado de la facturación respectiva (directamente en el propio cuerpo de la factura o mediante la emisión de la nota de crédito), en caso que existiese facturación pendiente de pago al Contratista, o bien será exigido directamente del Contratista, quien deberá abonarlo dentro de los quince (15) días de la notificación fehaciente de la Compañía en tal sentido.
- 22.5. Sin perjuicio del derecho de la Compañía de resolver el contrato por culpa del Contratista y reclamar los daños y perjuicios que pudieren corresponder, la aplicación de los descuentos de precio por incumplimiento no liberará al Contratista de sus obligaciones de completar diligentemente los trabajos contratados o cualquier otra obligación emergente de las Condiciones Particulares o la ley.

23. Suspensión de los trabajos.

- 23.1. A su exclusiva conveniencia y en cualquier momento de la ejecución de los trabajos, la Compañía podrá suspender parcial o totalmente la ejecución de los mismos, debiendo en tal caso notificar tal decisión en forma fehaciente al Contratista.
- 23.2. Ante la suspensión de los trabajos por parte de la Compañía, ésta deberá reintegrar al Contratista los gastos fehacientemente comprobados originados con relación directa a la decisión de suspensión.

24. Desistimiento de la Compañía.

El Contratista reconoce y deja expresamente establecido que la Compañía tiene derecho a desistir de la obra o servicio encomendado en cualquier momento, previa notificación fehaciente al Contratista con treinta (30) días de anticipación, o el menor plazo que se establezca en cada caso en particular. En este caso el Contratista tendrá derecho al pago de los trabajos realizados hasta la fecha efectiva de la resolución, pero no al pago de los beneficios que le hubieran correspondido si la obra o servicio no hubiesen sido rescindidos, ni dará

derecho a indemnización o compensación alguna entre las Partes. En caso que el Contratista fuere una persona física y ésta falleciere, la Compañía tendrá derecho a rescindir el contrato de manera inmediata sin que ello acarree una indemnización a los herederos del causante.

25. Resolución por culpa del Contratista.

25.1. Sin perjuicio del derecho de rescisión unilateral consagrado a favor de la Compañía en la Cláusula 24 precedente, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato por culpa del Contratista, y a reclamar los daños y perjuicios que pudieren corresponder, en caso de incumplimiento por parte del Contratista a cualquiera de sus obligaciones incluyendo, sin que esto implique limitación, los siguientes casos:

- (a) Si el Contratista transfiriese, cediese a terceros o subcontratase todo o parte de la obra o servicio, o se asociara con terceros a los fines de su ejecución, no mediando autorización escrita de la Compañía.
- (b) Cuando el Contratista incurriese, a juicio de la Compañía, en negligencia o culpa grave en perjuicio de los intereses de la Compañía, o dejare de cumplir alguna obligación sustancial, a criterio de la Compañía, contenida en la Documentación Base y/o no diera cumplimiento a las instrucciones recibidas del personal autorizado de la Compañía. Sin que esta mención sea limitativa, las obligaciones mencionadas en las cláusulas 6 y 7 serán siempre consideradas como sustanciales a los efectos de este inciso.
- (c) Cuando el Contratista exceda en cinco (5) días corridos el plazo fijado para la iniciación de las obras o servicios.
- (d) Cuando a juicio de la Compañía, el Contratista no proceda con la celeridad necesaria para la terminación del trabajo establecido o incumpla el cronograma de trabajos acordado.
- (e) Cuando el Contratista abandone las obras o interrumpa la prestación de los servicios por un plazo mayor de cinco (5) días corridos.
- (f) Cuando el Contratista viole reiteradamente en por lo menos dos (2) oportunidades sus obligaciones no sustanciales.
- (g) Cuando el Contratista no empleara los materiales indicados o lo hiciera en cantidades inferiores a las establecidas o no diera a los materiales provistos por la Compañía el uso establecido en la Cláusula 9 de estas Condiciones Generales.
- (h) Cuando el Contratista no contratara los seguros especificados a satisfacción de la Compañía o no acreditara de igual manera el pago de las correspondientes primas.

- (i) Cuando se hayan previsto penalidades en las Condiciones Particulares y el importe de las aplicadas al Contratista por la Compañía, alcance el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del contrato.
- (j) Cuando se hayan previsto penalidades e independientemente de su monto, éstas no sean pagadas en término, si no son descontadas de las facturas presentadas.
- (k) Cuando el Contratista no completara los trabajos en el plazo estipulado.
- (l) Cuando el Contratista incumpla las Normas y Procedimientos de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de la Compañía.
- (m) Cuando el Contratista demuestre un mal desempeño en seguridad mediante un índice de accidentes superior a los fijados como objetivo por la Compañía o de los fijados para un proyecto específico.
- (n) Cuando el Contratista cayere en estado de cesación de pagos, comencare negociaciones con la generalidad de sus acreedores a fin de solicitar un acuerdo preventivo extrajudicial, solicitare judicialmente su concurso preventivo de acreedores o le fuere decretada la quiebra.

25.2. La constancia de las causas de resolución quedará acreditada con la comunicación que remita la Compañía al Contratista por medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

25.3. En caso de resolución por incumplimiento del Contratista, las prestaciones que se hayan cumplido quedarán firmes y producirán, en cuanto a ellas, los efectos correspondientes. En estos casos el Contratista entregará a la Compañía los trabajos efectuados y los materiales, equipos, etc., de propiedad de la Compañía o aún provistos por el Contratista pero ya abonados por la Compañía de acuerdo con las certificaciones presentadas por el Contratista a tal efecto, en forma inmediata, labrándose el acta correspondiente que firmarán la Compañía y el Contratista.

26. Patentes y marcas.

El Contratista garantiza que ni la fabricación, instalación o montaje de la obra, ni la prestación del servicio, ni el uso y operación de la obra que pudiera efectuar la Compañía, significará o implicará una infracción a cualquier patente de invención, modelo de utilidad, marca u otro derecho de propiedad intelectual o industrial. El Contratista mantendrá plenamente indemne y libre a la Compañía y, en su caso, la indemnizará adecuadamente (incluyendo gastos y costos razonables de abogados), de cualquier perjuicio derivado de todo reclamo, pérdida, gasto o acción provenientes

del uso por parte del Contratista o de sus Subcontratistas de patentes de invención, marcas, o propiedad industrial o intelectual en general o por cualquier eventual infracción a dichas patentes de invención, marcas o propiedad industrial o intelectual.

Teniendo en cuenta la naturaleza de determinadas obras en las que el Contratista podrá presentar planos, modelos de utilidad, manuales de operación o procesos sujetos todos ellos a propiedad intelectual, el Contratista acuerda que una vez incorporados dichos elementos a la obra y pagado el precio correspondiente establecido en el contrato, los planos, modelos, manuales y procesos serán de propiedad única y exclusiva de la Compañía, renunciando irrevocablemente el Contratista a reclamo alguno de indemnización o pago adicional por los mismos. El Contratista no podrá retener de ninguna forma copias u originales de dichos planos, modelos, manuales o procesos salvo los correspondientes con fines estadísticos o de consulta, y desde ya renuncia en forma irrevocable a comercializarlos o revelarlos al público por cualquier forma posible. El Contratista será responsable por las conductas a este respecto que pudieran tener sus empleados o los empleados de sus subcontratistas aunque ellos hayan participado (incluso como profesionales) en la confección de dichos planos, modelos, manuales o procesos.

27. Cesiones de crédito.

El Contratista no podrá ceder, transferir o constituir prenda comercial sobre los créditos emergentes del contrato, bajo ningún concepto o causa.

28. Confidencialidad - Conflicto de Intereses.

- 28.1. El Contratista y su personal deberán manejar y, en su caso, deberán instruir a los Subcontratistas y el personal de éstos para que manejen, con absoluta y estricta confidencialidad toda información vinculada directa o indirectamente al contrato entre la Compañía y el Contratista, a la Compañía y/o sus operaciones a la que tengan acceso con motivo o por ocasión de la prestación de sus servicios o de la realización de la obra, y no podrán revelar nada de lo contenido en dicha información confidencial a persona alguna, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Compañía. El Contratista conviene además que el manejo y archivo de la información confidencial se hará empleando como mínimo el control, medidas de protección y precauciones que ella misma emplearía en el manejo y archivo de datos e información de su propiedad.

En caso que para la prestación del servicio o construcción de la obra la Compañía hubiera entregado información confidencial al Contratista o el Contratista hubiere entregado a la Compañía algunos de los elementos mencionados en la Cláusula 26, párrafo segundo, éste deberá, una vez finalizada la contratación, sea por vencimiento del plazo o por cualquier otra razón, devolver todos los originales en su poder (sean en papel o en medios electrónicos) y destruir todas las copias que estuvieran en su poder. A

requerimiento de la Compañía el Contratista deberá emitir un certificado firmado por un representante debidamente apoderado en el que se haga constar que se han cumplido las obligaciones de restitución y destrucción de copias mencionadas en éste párrafo.

El requerimiento de firmar este documento no obliga a la Compañía a encomendar trabajo alguno, ni a aceptar oferta alguna.

29. Impuestos.

- 29.1. El Contratista dará fiel cumplimiento a sus obligaciones fiscales y estará sujeto a la legislación impositiva general que le resulte aplicable. Consecuentemente, soportará enteramente cualquier impuesto, tasa, cargo, gasto o derecho de carácter nacional, provincial o municipal que pudiera resultar aplicable en virtud o en relación con el eventual contrato o con su instrumentación o registración, incluyendo cualquier impuesto o retención aplicable con relación a o con motivo de pagos o actos que se realicen en cumplimiento del mismo, con más sus accesorios y multas.
- 29.2. Los pagos previstos bajo el contrato que se instrumente no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se deba tributar de acuerdo con lo establecido por las autoridades argentinas competentes en la materia. La Compañía pagará al Contratista el importe de dicho impuesto contra el recibo de la factura que lo incluya, emitida de acuerdo con las disposiciones vigentes que le resulten aplicables. En el caso que el contrato prevea pagos en Dólares, los importes abonados en concepto de IVA podrán ser abonados en moneda local utilizando el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior a la fecha de factura.
- 29.3. El Contratista indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía de todo costo, daño y perjuicio que pudiera demandarse a la misma por el incumplimiento del Contratista a las obligaciones detalladas en esta Cláusula. Esta obligación de indemnidad deberá ser cumplida por el Contratista dentro de las veinticuatro (24) horas de serle solicitada por medio fehaciente por la Compañía.
- 29.4. Todas las sumas que se deban abonar con motivo del sellado del contrato que se instrumente, en caso que el mismo se encuentre alcanzado por tal impuesto, serán abonadas por el Contratista y la Compañía en iguales proporciones.

30. Caso Fortuito o Fuerza Mayor y prohibición de alegar la lesión subjetiva y/o la teoría de la imprevisión.

- 30.1. Ninguna de las Partes será responsable por incumplir con sus obligaciones si su incumplimiento estuviere motivado por un caso fortuito o evento de fuerza mayor según la definición y tratamiento que para dicho término establecen los artículos 1730, 1733 y concordantes del Código Civil y Comercial Argentino.

El incumplimiento de una Parte de cualquiera de sus obligaciones, impide a la Parte incumplidora alegar caso fortuito o fuerza mayor (artículo 1733, inc. c) del Código Civil y Comercial Argentino).

A los efectos aclaratorios, el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor también puede estar originado en disposiciones y/o decisiones de cualquier autoridad gubernamental nacional, provincial y/o municipal.

Ninguna de las Partes podrá invocar un evento de Fuerza Mayor como eximente de responsabilidad respecto del pago de sumas de dinero que resulten exigibles.

30.2. Si alguna de las partes se volviese total o parcialmente incapaz de cumplir sus obligaciones debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sus obligaciones serán suspendidas por el tiempo que dure dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la medida en que el evento la afecte, siempre que: (a) notifique por escrito a la otra parte de su incapacidad para desempeñar sus obligaciones debido al Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la ocurrencia del mismo, proveyendo todos los detalles de lo ocurrido, incluyendo una estimación de su duración y probable impacto sobre el desempeño de sus obligaciones contractuales, y continúe informando oportuna y periódicamente sobre la situación mientras dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (b) sea diligente y adopte todas las medidas que serían adoptadas por una empresa del rubro de manera razonable y prudente, de acuerdo con la buena práctica habitual generalmente aceptada para el tipo de obra o servicio en cuestión, para mitigar las consecuencias del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y continuar cumpliendo con sus obligaciones contractuales; y remediar, con la debida diligencia y buena fe, su incapacidad de desempeño; y (c) dé a la otra parte aviso inmediato del cese del Caso Fortuito o Fuerza Mayor que hubiere sido aceptado y que le dio la excusa para no cumplir.

30.3. Carga de la Prueba.

- (a) La Parte que sufre el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra parte respecto de la ocurrencia de un evento que pueda calificar como Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la forma y el plazo establecidos en 30.2(a). El transcurso del plazo mencionado o el no cumplimiento con los deberes de información establecidos, impondrá la caducidad del derecho de alegar el/los eximente/s de responsabilidad.
- (b) La Parte notificada del acontecimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá expedirse al respecto dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del cumplimiento en término de los requisitos establecidos en 30.2(a). Si no lo hiciera se dará por aceptada la causal invocada.
- (c) En caso de ser el Contratista quien hubiere alegado el Caso Fortuito o Fuerza Mayor y éste hubiere sido admitido por la Compañía, la Compañía determinará el

corrimiento que corresponda hacer de manera razonable al cronograma de trabajos.

- 30.4. Cada parte soportará separadamente las consecuencias económicas del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y ningún pago extra ni compensación deberá ser pagado por la Compañía al Contratista como resultado de la suspensión de la obra o prestación del servicio que se atribuya a dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor aceptado por la Compañía.
- 30.5. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor ocurrido imposibilitara la conclusión de la obra o servicio, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin derecho a indemnización para ninguna de las partes. Si las consecuencias del Caso Fortuito o Fuerza Mayor obligaran a paralizar la obra o servicio por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días o por el período establecido en las Condiciones Particulares, la Compañía podrá rescindir el contrato. En uno u otro supuesto, sólo se pagaran los trabajos realizados.

31. Garantía de Cumplimiento del Contrato.

- 31.1. En caso que en cualquier momento durante la vigencia del contrato la capacidad de pagos, financiera o crediticia del Contratista se vea afectada por cualquier circunstancia que pudiera traer aparejado, a sólo criterio de la Compañía, el incumplimiento del Contratista de cualquiera de sus obligaciones bajo el contrato o la Documentación Base (incluyendo, sin limitación, el pago total y completo de todas las Obligaciones Laborales debidas a su personal); el Contratista deberá, a solicitud de la Compañía, establecer y mantener válida y vigente durante todo el término de la vigencia del contrato y hasta la finalización de cualquier período de garantía que se hubiera estipulado, una garantía de cumplimiento de contrato (la “Garantía”) por el monto que razonablemente estime la Compañía como adecuado para afrontar las obligaciones pendientes a cargo del Contratista.

La Garantía se podrá constituir en efectivo, en cuyo caso se procederá a descontar de cada factura hasta un cinco por ciento (5%) de la misma o, en caso de una factura de crédito, mediante la aceptación parcial de ésta por el importe equivalente; mediante aval bancario; valores públicos que coticen en Bolsa; seguro de caución u otras formas, a entera satisfacción de la Compañía.

En caso que la Garantía se instrumente a través de la entrega de dinero o valores en depósito con la Compañía, la Compañía no reconocerá intereses por dicho depósito en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores que se pudieran presentar, pertenecerán al depositante y estarán a disposición de éste cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

- 31.2. De no verificarse el cumplimiento de lo precedentemente establecido por parte del Contratista, la Compañía podrá resolver el contrato por culpa del Contratista, pudiendo la Compañía afectar cuanta suma estuviere pendiente de

pago al Contratista al cumplimiento por cuenta y orden del Contratista de cualquier obligación del Contratista que estuviere pendiente, para lo cual queda irrevocablemente facultada.

- 31.3. Si cualquier incumplimiento del Contratista continúa pendiente por un período de treinta (30) días o más, la Compañía, además de los otros derechos que le correspondan por el contrato, la Documentación Base y/o la ley, podrá ejecutar total o parcialmente la Garantía, hasta cobrarse la totalidad de las sumas adeudadas u obligaciones incumplidas por el Contratista, con más sus respectivos intereses, y demás daños y perjuicios que hubiere causado.

32. No exclusividad.

- 32.1. La relación entre la Compañía y el Contratista no podrá interpretarse de ningún modo como de exclusividad y/o preferencia en la realización de trabajos similares ni obligación de contratar al Contratista en el futuro.
- 32.2. La Compañía se reserva el derecho de contratar con terceros, en el momento en que lo disponga y sin necesidad de previa comunicación al Contratista, trabajos similares a los contratados con el Contratista.

33. DDJJ Resolución SEN 407/07

- 33.1. A fin de acreditar el cumplimiento de los términos de la Resolución N° 407/07 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Contratista deberá, conjuntamente con las presentes Condiciones, suscribir y entregar a la Compañía la declaración jurada adjunta como Anexo II.
- 33.2. En caso que actúen subcontratistas o empresas asociadas en forma conjunta con el Contratista para la ejecución de los trabajos, el Contratista deberá obtener la suscripción de la declaración jurada adjunta como Anexo II por parte de dichas empresas asociadas o subcontratistas.

34. Domicilio, Ley Aplicable y Jurisdicción.

- 34.1. La Compañía constituye domicilio especial a efectos de cualquier notificación relacionada con la parte administrativa y operativa de la contratación en el establecido en las Condiciones Particulares y a los efectos judiciales o extrajudiciales en Leandro N. Alem 1180 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Contratista constituirá domicilios especiales a los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.1(c).
- 34.2. Salvo especificación en contrario, La ley aplicable será la de la República Argentina. Las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales locales de la ciudad de Buenos Aires para la resolución de las sus divergencias, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pueda corresponder que no puedan ser solucionadas de buena fe entre ellas en forma directa.

ANEXO I

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS SUGERIDAS

AGF ARGENTINA - ALLIANZ GROUP
ALBA CIA.DE SEGUROS
ASEGURADORA DE CAUCIONES
ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.
BOSTON S.A. CIA.ARG. DE SEGUROS
CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS
CHUBB DE FIANZAS Y GTIAS.S.A.
CIGNA ARGENTINA CIA. DE SEGUROS,
EL COMERCIO S.S. CIA.DE SEGUROS A PRIMA FIJA,
FEDERACION PATRONAL
GENERALI CIA.DE SEGUROS,
JUNCAL CIA. DE SEGUROS
LA BUENOS AIRES S.A.
LA CAJA CIA.DE SEGUROS
LA MERIDIONAL CIA.DE SEGUROS
LA SEGUNDA CIA. DE SEGUROS
LUA SEGUROS
MAPFRE-ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
MERCANTIL ANDINA
PROVINCIA SEGUROS S.A.
RELIANCE NATIONAL
ROYAL & SUN ALLIANCE
SAN CRISTOBAL SEGUROS GENERALES
ST. PAUL CIA. DE SEGUROS
ZURICH-IGUAZU S.A.

ANEXO II

DDJJ RESOLUCIÓN SEN 407/07

Lugar y Fecha

Sres.

Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina

Av. Leandro N. Alem 1180

(1001) Buenos Aires

Presente

Ref: Resolución 407/07 de la Secretaría de Energía de la Nación

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a Uds. con relación a las prohibiciones establecidas en el Art. 1.7.3 del Anexo I de la Resolución de la referencia a fin de informarles con carácter de
DECLARACIÓN JURADA:

a) que nuestra firma no desarrolla, ni ha desarrollado, ni desarrollará, mientras se encuentre prestando servicios a Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina, actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina sin haber obtenido habilitación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente argentina; y

b) que nuestra firma no presta, ni ha prestado, ni prestará, mientras se encuentre prestando servicios a Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina, servicios petroleros a empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental Argentina sin haber obtenido habilitación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente argentina.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,